



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 1 De Martes, 11 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120210064500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Agencia Linesco E. U.	Jairo Portillo , Y Otros Demandados..	14/12/2021	Auto Ordena - Declarar Terminado El Presente Proceso Ejecutivo Por Pago Total De La Obligación
08001418902120210045800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Cristian Manuel Miranda Guerra	14/12/2021	Auto Requiere - Requerir A La Parte Ejecutante A Efectos Que Indique Hasta Que Fecha Se Encuentra Normalizada La Obligación.
08001418902120210090800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Eddie Jose Martinez Arzuaga	Diana Hurda , Keris Judith Vergara Diaz	13/12/2021	Auto Rechaza - Por No Subsanan
08001418902120210048300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Messina	Daniel Royet Guzman	14/12/2021	Auto Ordena - Declarar Terminado El Presente Proceso Ejecutivo Por Pago Total De La Obligación.

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 11 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DANIEL EMILIO NUÑEZ PAYARES

Secretaría

Código de Verificación

9d23940c-36fe-4433-9495-af631148c155



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 1 De Martes, 11 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120200052700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inmobiliaria Salomon Sales Y Compañía Sa	Union De Dorguistas De Los Santanderes Unidrosas Sa	14/12/2021	Auto Ordena - Aceptar La Terminación Del Presente Proceso
08001418902120200060000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Joseph De Vivo Zambrano	Roberto Rodriguez Babilonia, Sin Demandados..	14/12/2021	Auto Ordena - Aceptar El Acuerdo De Transacción Presentado Y Declarar Terminado El Presente Proceso

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 11 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DANIEL EMILIO NUÑEZ PAYARES

Secretaría

Código de Verificación

9d23940c-36fe-4433-9495-af631148c155



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación: 08-001-41-89-021-2020-00600-00
Demandante: JOSEPH DE VIVO ZAMBRANO.
Demandado: ROBERTO RODRIGUEZ BABILONIA.

INFORME SECRETARIAL: señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que, una vez requeridos los empleados integrantes de esta Agencia judicial, a fin de verificar la existencia de embargo de remanente para este proceso, pude constatar que no existe remanente alguno. Así mismo, le informo que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial electrónico de fecha 14/12/2021 solicitando la terminación del proceso por haberse transado la obligación con el señor ROBERTO RODRIGUEZ BABILONIA. Sírvase proveer. Barranquilla, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa escrito presentado por la parte ejecutante, en donde solicita la terminación del proceso transacción de la obligación, que reúne los requisitos consagrados en el Art. 312 del C. G. P, por lo que, el Despacho:

RESUELVE.

1. **ACEPTAR** el acuerdo de transacción presentado por las partes, por la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$11.500.000)**.
2. **TÉNGASE** como pagados por parte del demandado **ROBERTO RODRIGUEZ BABILONIA**, al demandante la suma de **UN MILLÓN SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.064.940)**, los cuales se entienden cancelados con la firma del contrato de transacción.
3. **ORDÉNESE** la entrega de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS (\$10.435.060)** en títulos judiciales para que sean entregados al apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS ENRIQUE LARIOS LOBO, los cuales fueron descontados al demandado. Ordénesse el fraccionamiento judicial del título que corresponda.
4. **ORDENAR** la entrega al demandado, de los títulos judiciales que excedan la cantidad a entregar a la parte demandante y los que llegaren en un futuro.
5. **DECLARAR** terminado el presente proceso EJECUTIVO mediante transacción conforme lo solicitan en escrito que antecede.
6. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento de las medidas decretadas. Líbrese los respectivos oficios.
7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Rad: 08-001-41-89-021-2020-0527-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: SALES INMOBILIARIA S.A.

DEMANDADO: UNIÓN DE DROGUISTAS SA UNIDROGAS SA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita la terminación del proceso en razón a que la parte demandada cancelo los cánones adeudados relacionados en las pretensiones de la demanda. Sírvase Proveer. Barranquilla, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa escrito presentado por la parte demandante manifiesta que el demandado realizó el pago de los cánones adeudados relacionados en las pretensiones de la demanda, razón por la cual solicita la terminación del proceso, lo cual siendo procedente el Juzgado,

RESUELVE

1. Aceptar la terminación del presente proceso por pago de los cánones adeudados, según escrito anterior presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.
2. No hay lugar a ordenar desglose alguno como quiera que la presente demanda fue presentada de manera virtual, por lo tanto, no existen documentos físicos que entregar.
3. En consecuencia, se ordena archivar las presentes diligencias, con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
Radicación: 08-001-41-89-021-2021-00483-00
Demandante: EDIFICIO MESSINA.
Demandado: DANIEL SEGUNDO ROYET GUZMAN.

INFORME SECRETARIAL: señor juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. Por lo que una vez preguntado a los compañeros de oficina si tenían embargo de remanente para este proceso, así como revisado el expediente digital, libro de memoriales y correo electrónico del despacho, se pudo constatar que no existe remanente alguno. Sírvase proveer. Barranquilla, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES
SECRETARIO

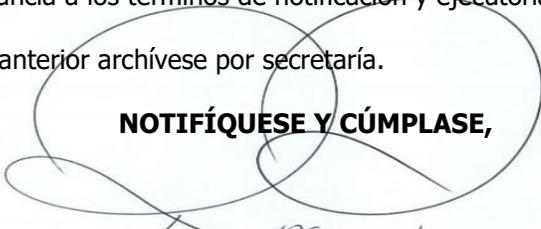
JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa escrito presentado por la parte ejecutante, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, que reúne los requisitos consagrados en el Art. 461 del C. G. P, por lo que, el Despacho,

RESUELVE.

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso EJECUTIVO por pago total de la obligación.
2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento de las medidas decretadas, así como del secuestro de los bienes trabados en la litis. Líbrese los respectivos oficios.
3. **DE EXISTIR** depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.
4. **ORDENAR** el desglose del título valor soporte de la obligación previo pago del arancel judicial a costas del interesado, con la respectiva constancia de que el proceso termino por pago total de la obligación.
5. **NO** condenar en costas.
6. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.
7. **CUMPLIDO** lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID O. ROCA ROMERO
EL JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Radicación: 08-001-41-89-021-2021-00908-00

Demandante: EDDIE MARTÍNEZ ARZUAGA.

Demandado: DIANA LUZ HURDA CEPEDA y KERIS JUDITH VERGARA DIAZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el proceso radicado de la referencia informándole que la parte demandante no subsana la demanda dentro del término legal. Sírvase resolver. Barranquilla, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021, se dispuso inadmitir la presente demanda, puesto que adolecía de ciertos defectos, para tal efecto se fijó un término de cinco (5) días para subsanarla, término que venció el día 09 de diciembre de 2021, sin que el interesado la corrigiera.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., cuando no se subsanen las deficiencias anotadas dentro del término indicado en dicha norma el juez rechazará la demanda. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1) Rechazar la presente demanda.
- 2) No se ordena devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.
- 3) Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

Radicación: 08-001-41-89-021-2021-00458-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO ACTIVAL.

Demandado: CRISTIAN MANUEL MIRANDA GUERRA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo en el cual el apoderado judicial del demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; no obstante, no indica hasta que fecha se encuentra normalizada la obligación. Sírvase Proveer. Barranquilla, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que la apoderada de la parte demandante, presentó memorial en el que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; sin embargo, en la misma no indica hasta que fecha se encuentra normalizada la misma, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte ejecutante a efectos que indique hasta que fecha se encuentra normalizada la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID O. ROCA ROMERO
EL JUEZ



Ref. PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

Radicación: 08-001-41-89-021-2021-00645-00.

Demandante: AGENCIA LINESCO E.U.

Demandado: JAIRO PORTILLO RINCÓN, JANA MEL CONRADO BARRIOS, ELMER LORENZO BRITO DÍAZ y ALFONSO OJEDA MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

INFORME SECRETARIAL: señor juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo a la entrega de títulos judiciales descontados al demandado ELMER LORENZO BRITO DÍAZ; así mismo, esta Agencia Judicial se comunicó al abonado telefónico 3013663063 con el endosatario Judicial de la parte demandante, quien confirmó la anterior solicitud. Por lo que una vez preguntado a los compañeros de oficina si tenían embargo de remanente para este proceso, así como revisado el expediente digital, libro de memoriales y correo electrónico del despacho, se pudo constatar que no existe remanente alguno. Sírvase proveer. diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, advierte el Juez la necesidad de reanudar el presente proceso ya que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenará la entrega de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000), en títulos judiciales para que sean entregados al endosatario judicial de la parte demandante Dr. RAFAEL DARIO BLANCO DE MOYA, los cuales fueron descontados al demandado ELMER LORENZO BRITO DÍAZ, como consecuencia de las medidas cautelares acá decretadas.

Ahora bien, y como quiera que tal solicitud reúne los requisitos consagrados en el Art. 461 del C. G. P, el Despacho,

RESUELVE.

1. **ORDENAR** la entrega de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000), en títulos judiciales para que sean entregados al endosatario judicial de la parte demandante Dr. RAFAEL DARIO BLANCO DE MOYA, los cuales fueron descontados al demandado ELMER LORENZO BRITO DÍAZ.
2. **DECLARAR** terminado el presente proceso EJECUTIVO por pago total de la obligación.
3. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento de las medidas decretadas, así como del secuestro de los bienes trabados en la litis. Líbrese los respectivos oficios.
4. **DE EXISTIR** depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.
5. **ORDENAR** el desglose del título valor soporte de la obligación previo pago del arancel judicial a costas del interesado, con la respectiva constancia de que el proceso termino por pago total de la obligación.
6. **NO condenar** en costas.
7. **ACÉPTESE** la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.
8. **CUMPLIDO** lo anterior archívese por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ

Proyectó: DDM